


MARIO MONROY ESTRADA
EUGENIO IBARROLA SANTOYO
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTIOCHO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA DECIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS, CELEBRAN, ----- "GRUPO FINANCIERO CHEMICAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CHEMICAL BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL; Y "CHEMICAL CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL.-----

GANGES 80
TEL. 208-45-50
FAX (915) 207-58-61
06500 MEXICO, D.F.

 No. 46,474
Libro 904
Folio 04703



MARIO MONROY ESTRADA
 EUGENIO IBARROLA SANTOYO
 MIGUEL ALESSIO ROBLES
 ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS
 GANGES N° 80 COL. CUAUHTEMOC
 TEL. 208-45-50 MEXICO, D. F. 06600
 FAX 19151 207-58-61

0045525

Dir. Gral. del Reg. Pub.
 de la Prop. y de Com. DDF

COMERCIO
 22/02/95 10:27:58

-----LIBRO NOVECIENTOS CUATRO.-----
 ESCRITURA CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, YO, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar EL CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTIOCHO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA DECIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS, celebran, por una parte GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo denominada "LA CONTROLADORA"), representada por don JOHN STEPHEN DONNELLY y por la otra parte "CHEMICAL BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, representada por don JOHN STEPHEN DONNELLY y "CHEMICAL CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, representada por don HUMBERTO PEREZ ROCHA (en lo sucesivo denominadas conjuntamente como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS"), al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

----- I. Declara el representante de la Controladora:-----

----- A. Que está autorizada para operar como Controladora del Grupo Financiero denominado "GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo con el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número "101.-2399" de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el cual está integrado actualmente por las Entidades Financieras siguientes:-----

----- "Chemical Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chemical; y-----

----- "Chemical Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Chemical.-----

----- B. Que su objeto principal es adquirir y administrar acciones emitidas por las sociedades integrantes del Grupo Financiero, y que es propietaria de acciones representativas del capital social pagado de las Entidades Financieras mencionadas en el inciso A anterior en los siguientes porcentajes:-----

----- "Chemical Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chemical, noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento.-----

----- "Chemical Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Chemical, noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento.-----

----- II. Declaran los representantes de las Entidades Financieras:-----

----- 1. El representante de "Chemical Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chemical, (el "Banco") declara:-----

----- A. Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y mediante oficio número "101.-2400" de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.--

----- B. Que es integrante del grupo financiero mencionado en la declaración primera, inciso A) a partir del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la Controladora su accionista mayoritario.-----

----- 2. El representante de "Chemical Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Chemical, (la "Casa de Bolsa") declara:-----

----- A. Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Casa de Bolsa, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y mediante oficio con número de folio "12084" de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro emitido por la Comisión Nacional de Valores.-----

----- B. Que es integrante del grupo financiero mencionado en la declaración primeram, inciso "A", a partir del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la Controladora su accionista mayoritario.-----

----- III. Decalaran los representantes de ambas partes:-----

----- Que de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras y décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y Sexta de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, están obligadas a celebrar el presente convenio, al



cual se hace referencia en los estatutos sociales de la Controladora.-----

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S-----
----- PRIMERA. DEFINICIONES.-----

----- Para los efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que se les da a continuación:-----

----- A. Comisión, significa la Comisión Nacional Bancaria que es la encargada de inspeccionar y vigilar a la Controladora.-----

----- B. Grupo Financiero o Grupo, significa el grupo que forman la Controladora y las Entidades Financieras partes del presente Convenio.-----

----- C. Obligaciones, significan los compromisos de cualquier naturaleza derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades propias de las Entidades Financieras, incluyendo sin limitación aquéllas contraídas con antelación a su integración al Grupo Financiero.-----

----- D. Pérdidas, significa la afectación del capital contable de las Entidades Financieras de que se trate en deterioro de su estabilidad financiera, reduciéndola a niveles inferiores al capital mínimo obligatorio o necesario para soportar el volumen de las operaciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables.-----

----- Se entenderá que cualquiera de las Entidades Financieras tiene Pérdidas cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:-----

----- a) Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que deba contar el tipo de Entidad Financiera de que se trate, de conformidad con las disposiciones que la regulan; o-----

----- b) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que le sean aplicables; o-----

----- c) Cuando, a juicio de la Comisión encargada de supervisar a la Entidad Financiera de que se trate, se prevea que ésta sea insolvente para cumplir en sus Obligaciones.-----



----- Todos los términos que se definen bajo el presente Convenio tendrán el significado que se les asigna bajo el mismo, o en cualesquiera otros certificados, informes y demás documentos hechos o entregados conforme al presente Convenio, a no ser que se les asigne una definición diferente bajo dichos documentos.-----

----- Todo término de contabilidad no definido expresamente bajo el presente Convenio y toda información financiera que se menciona en el mismo, se interpretará y preparará, respectivamente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.-----

----- La contabilidad de la Sociedad Controladora, deberá ajustarse al Catálogo y Reglas que al efecto autorice la Comisión que la supervise, quien además fijará las reglas para la estimación de sus activos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo treinta de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

----- SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA.-----

----- La Controladora responderá, subsidiaria e ilimitadamente por las Obligaciones, e ilimitadamente por las Pérdidas, derivadas del cumplimiento de las actividades que les sean propias a todas y cada una de las Entidades Financieras que forman parte del Grupo, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero.-----

----- La Controladora deberá responder por las Obligaciones de una Entidad Financiera, cuando esta última no haya dado cumplimiento a una Obligación que, a juicio de la Comisión a la que compete la inspección y vigilancia de dicha Entidad Financiera, sea exigible. Dicha Comisión deberá comunicarlo a la Comisión y ésta, a su vez, lo hará del conocimiento de la Controladora.-----

----- La Controladora se compromete a responder, en todo tiempo, por las Pérdidas de cada una de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, cuando por cualquier razón no pueda cumplir con sus Obligaciones pecuniarias frente a terceros, o sea declarada insolvente por un tribunal competente, o bien presente un deterioro financiero que le impida cubrir los capitales exigidos por las disposiciones aplicables. El monto de las aportaciones de

la Co
cumpl
patri

Finan
ni p
Finan

sufi
ajus
párr
Finan
Cons

las
cit

ser
los
pro
seg
de

no
En
pr
a

co
re
c
qu

O
S
d
e

C



la Controladora será hasta por las cantidades necesarias para cumplir con estas Obligaciones y hasta el límite de su patrimonio.-----

----- Ninguna Entidad Financiera integrante de Grupo Financiero, responderá por las Pérdidas de la Controladora, ni por las de ninguna de las demás participantes del Grupo Financiero.-----

----- TERCERA. DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.-----

----- I. La Controladora deberá constituir las garantías suficientes en favor de los fondos de apoyo preventivos y ajustarse a lo previsto en los artículos veintitres, último párrafo y veintinueve de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y Décima Sexta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.-----

----- Los términos, condiciones y excepciones establecidos en las Reglas de Operación de los fondos de apoyo preventivos citados, serán aplicables al presente Convenio.-----

----- Los compromisos y responsabilidades de la Controladora serán independientes de los que, en su caso, correspondan a los demás accionistas de cada Entidad Financiera y de la propia Controladora, en los términos de los artículos segundo, primer párrafo y ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- II. En el caso de que el patrimonio de la Controladora no fuere suficiente para cubrir las Pérdidas de dos o más Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero que se presenten de manera simultánea, dichas Pérdidas, se cubrirán a prorrata, hasta agotar el patrimonio de la Controladora.---

----- Para el efecto que se prevé en el párrafo anterior, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan en el capital de la Controladora, las participaciones de la misma en el capital de las Entidades Financieras que se encuentren bajo dicho supuesto.-----

----- III. La Controladora deberá responder por las Obligaciones referidas en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión le haya notificado su exigibilidad.-----

----- IV. Tratándose de aportaciones que deba realizar la Controladora para cubrir las Pérdidas referidas en los



incisos a) y b) del párrafo D de la Cláusula Primera de este Convenio, la Controladora estará obligada a efectuarlas en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenten tales Pérdidas.-----

----- La responsabilidad de la Controladora prevista en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de los plazos y términos conforme a los cuales deban cubrirse las Pérdidas que afecten al capital y reservas de una Entidad Financiera, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.-

----- En el supuesto a que se refiere el inciso c) del párrafo D de la cláusula primera, la Comisión que inspeccione y vigile a la Entidad Financiera de que se trate, determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la Controladora.-----

----- Las aportaciones para cubrir las Pérdidas antes referidas, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la Entidad Financiera que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera, distintos a la Controladora, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho del tanto, la Controladora estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta fracción.-----

----- V. En todo caso, la Entidad Financiera, de que se trate, deberá informar a la Comisión que la inspeccione y vigile y a la Controladora, respecto de la eventual Obligación o Pérdida por la que esta última deba responder o que deba garantizar, tan pronto como se presente o se prevea.

----- VI. A efecto de determinar la situación financiera de cada Entidad Financiera y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, la Controladora tendrá derecho:-----

----- a) A nombrar un auditor para revisar toda la documentación contable de cada Entidad Financiera, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor;-----

----- b) Cada una de las Entidades Financieras se obliga a proporcionar, dentro de los diez días siguientes al final de

cada
inf

impa

un p
bier
o po

de
resp
se
inte

Fina
Fina
Grup
inc
acu
Reg

Con
el
tan
los
est
det
en
Adm

Cua
aut
qui
Méx
Bar
en
mar

5-MEXICO, DISTRITO FEDERAL
cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información:-----

----- Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes;-----
----- Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la sociedad; y-----
----- Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la Entidad Financiera de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio en situaciones económicas o por causas similares.-----

----- VII. En caso de disolución total del Grupo Financiero o de la separación de uno de sus integrantes, la responsabilidad de la Controladora subsistirá hasta en tanto se cumplan las Obligaciones contraídas por el o los integrantes del Grupo, mientras hayan sido miembros de éste.-

----- VIII. En el supuesto de separación de una Entidad Financiera y que ésta posteriormente se integre a otro Grupo Financiero, cesarán las obligaciones de la Controladora del Grupo anterior a partir de la fecha en que se autorice la incorporación de la Entidad Financiera al nuevo Grupo, de acuerdo con lo señalado por el artículo once de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

----- IX. Las Entidades Financieras deberán informar a la Controladora respecto de cualquier situación contemplada en el Convenio, por la que deba responder o que deban garantizar tan pronto como se presente o se prevea. Para lo anterior, los comisarios de las sociedades participantes deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección y corrección oportuna de las Obligaciones previstas en este Convenio, debiendo informar al Consejo de Administración correspondiente.-----

----- CUARTA. DURACION.-----

----- El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas, e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial.-----

----- QUINTA. OTRAS CLAUSULAS.-----



----- Las partes, además de las presentes cláusulas, podrán establecer otras que convengan, siempre que no afecten o contravengan las Obligaciones establecidas en este Convenio o en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás leyes aplicables.-----

----- Entre dichas estipulaciones, se podrán pactar las obligaciones de los socios de las Entidades Financieras participantes, distintos de la Controladora, así como los términos y condiciones para que en su caso, la Controladora pueda ejercitar las acciones y privilegios contra las sociedades participantes.-----

----- SEXTA. DOMICILIOS.-----

----- Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con este Convenio, los siguientes:-----

----- LA CONTROLADORA: GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA número seiscientos, Edificio "D", planta baja Colonia Peña Blanca, Santa Fé. código postal mil doscientos diez, México, Distrito Federal.-----

----- LAS ENTIDADES FINANCIERAS: CHEMICAL BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA número seiscientos, Edificio "D", planta baja, Colonia Peña Blanca, Santa Fé, código postal mil doscientos diez, México, Distrito Federal.-----

----- CHEMICAL CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA número seiscientos, Edificio "D", planta baja, Colonia Peña Blanca, Santa Fé, código postal mil doscientos diez, México, Distrito Federal.-----

----- SEPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.-----

----- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y demás disposiciones aplicables.-----

----- OCTAVA. JURISDICCION.-----


----- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten

expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.-----

----- P E R S O N A L I D A D : -----
----- Don JOHN STEPHEN DONNELLY, por "GRUPO FINANCIERO CHEMICAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y por "CHEMICAL BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL y don HUMBERTO PEREZ ROCHA, por "CHEMICAL CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, manifiestan que sus respectivas representadas están legalmente capacitadas para la celebración de este acto, que las personalidades que ostentan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y las acreditan como sigue:-----

----- A).- Don JOHN STEPHEN DONNELLY:-----
----- I.- Por "GRUPO FINANCIERO CHEMICAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con testimonio de la escritura ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis, extendida el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del notario doscientos diecisiete del Distrito Federal, don Alfonso González Alonso, actuando en el protocolo de la notaria treinta y uno, por la cual se constituyó "Grupo Financiero Chemical" Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos cinco millones de nuevos pesos y teniendo entre sus objetos adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por los integrantes del grupo, que representen en todo tiempo cuando menos el noventa y nueve por ciento del capital pagado de cada uno de dichos integrantes.-----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura los accionistas, acordaron designar director general de la sociedad, a don JOHN STEPHEN DONNELLY, a quien se le confirieron facultades para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para actos de administración en el área



laboral, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

----- II.- Por "CHEMICAL BANK MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, con testimonio de la escritura ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete, extendida el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del notario doscientos diecisiete del Distrito Federal, don Alfonso González Alonso, actuando en el protocolo de la notaria treinta y uno, por la cual se constituyó "Chemical Bank México" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social de ciento sesenta y siete millones de nuevos pesos y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura los accionistas de la sociedad acordaron designar director general, a don JOHN STEPHEN DONNELLY, a quien se le confirieron facultades para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para actos de administración en el área laboral, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

----- B).- Don HUMBERTO PEREZ ROCHA, por "CHEMICAL CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHEMICAL, con testimonio de la escritura ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho, extendida el veintiocho



de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del notario doscientos diecisiete del Distrito Federal, don Alfonso González Alonso, actuando en el protocolo de la notaria treinta y uno, por la cual se constituyó "Chemical Casa de Bolsa" Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Chemical, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social de treinta y ocho millones de nuevos pesos y teniendo entre sus objetos actuar como Casa de Bolsa y por lo tanto realizar todas las actividades que le son propias, en los términos del artículo veintidos y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores, así como de las disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bursátiles y mercantiles.-----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura los accionistas de la sociedad acordaron designar director general a don HUMBERTO PEREZ ROCHA, a quien se le confirieron facultades para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para actos de administración en el área laboral, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que conozco personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que por sus generales dijeron ser: el señor JOHN STEPHEN DONNELLY, de nacionalidad norteamericana, originario de Zona del Canal de Panamá, República de Panamá, donde nació el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, acreditando su estancia en el país con su libreta "FM-2" número ciento cuarenta y un mil setecientos seis, en la que consta su calidad de inmigrante, casado, banquero y con

domicilio en Avenida Explanada mil doscientos quince, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta ciudad y el señor PEREZ ROCHA, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario y vecino de esta ciudad, donde nació el veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, casado, banquero y con domicilio en Jazmín ocho, Colonia Tetelpan.-----

----- D.- De que leída que les fué la presente escritura a los comparecientes habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con la misma y la firmaron el día trece del mismo mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA.-----

----- FIRMAS: De don John Stephen Donnelly y de don Humberto Pérez Rocha.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.-----
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO FINANCIERO CHEMICAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN SEIS HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----



Handwritten signature in blue ink, likely of the notary Miguel Alessio Robles.



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 197284
DERECHOS: \$ 223.35 .- REG. DE CAJA: 20729af
PTD 8491 .- DE FECHA: 22 2 95
MEXICO, D. F., A. 16 DE enero 1995

EL REGISTRADOR

LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ



SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE BANCA MULTIPLE
 DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES
 Oficio No. 102-E-367-DGBM-IV-517

CONVENIO DE RESPONSABILIDADES.- Se aprueba el de esa Institución.

México D.F., 1 de febrero de 1995.

LIC. Donald G. McCouch
 Presidente del Consejo de Administración de
 Grupo Financiero Chemical S.A. de C.V.
 Presente.

Hacemos referencia a su escrito del día 23 de Enero de 1995, mediante el cual remite a esta Secretaría copia certificada de la escritura No. 46,474 de fecha 7 de Diciembre de 1994, por la que se protocoliza el convenio de responsabilidades, entre Grupo Financiero Chemical S.A de C.V., Chemical Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chemical y Chemical Casa de Bolsa S.A. de C.V. Grupo Financiero Chemical, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público N.º. 19, con ejercicio en el D.F., en la que se contiene el convenio de responsabilidades de esa institución.

Sobre el particular, esta Dirección en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 29 bis fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto otorgar su aprobación al convenio de responsabilidades de esa institución.

Por último, se le informa que, deberá informar a esta Dirección sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México, D.F.

ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 El Director

F. Zambrana M

Lic. Fernando Borja Mujica